

SIGCMA

Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-<u>2021-00700</u>-00. REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALEXANDER NIEBLES LÓPEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VINCULADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO; PROCURADURIA

GENERAL DE LA NACION; DEFENSOR DEL PUEBLO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 30 del 2021.

La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

El señor ALEXANDER NIEBLES LÓPEZ C.C. N°72.005.333, ha presentado Acción de Tutela, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le ha violado su Derecho Fundamental de: PETICION ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Por otro lado, es menester vincular al presente trámite de tutela a: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLANTICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSOR DEL PUEBLO, por cuanto podrían tener intereses en las resultas de esta acción constitucional y para establecer los hechos que motivaron la presente solicitud.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA que el señor ALEXANDER NIEBLES LÓPEZ C. C. N°72.005.333, ha presentado en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado su Derecho Fundamental de: PETICION consagrado en el ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





SIGCMA

Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

- 2. Vincular por pasiva a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLANTICO), Dr. RODOLFO UCROS ROSALES (ALCALDE), o quien haga sus veces, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO.
- 3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, identificada con NIT N° 900003409-7, representada legalmente por el señor Presidente JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, identificada con el NIT N°890106291-2, representada legalmente por el señor RODOLFO UCROS ROSALES o por quienes lo remplacen o hagan sus veces, y demás vinculados; para que en el término de tres (3) días, nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, acerca de la Petición presentada del tres de noviembre del dos mil veintiuno, radicada ante la Ventanilla Única Virtual de la Comisión Nacional de Servicio Civil, bajo el número 20213201175802, respecto al proceso de selección 775 convocatoria territorial norte, empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 02, identificado con la OPEC 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de persona. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela con sus respectivos anexos en su página web 06https://www.cnsc.gov.co, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las personas que conforman la lista de elegibles y que pudieren tener interés en intervenir en esta acción en el marco del proceso de selección No 775 del 2018-Convocatoria, Territorial Norte, para proveer dos vacantes definitivas del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 02, identificado con el código OPEC No 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad.
 - 5. Notifíquese este proveído al accionante, al accionado, a los vinculados, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.
 - 6. ORDENAR A LA CNSC y/o ALCALDIA DE SOLEDAD, a que auxilien al despacho en la realización de la notificación de esta acción judicial, a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 02, identificado con el código OPEC No 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad, remitiendo al despacho en el término de la distancia constancia de su efectiva realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

06.LY

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

